



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MCO-GADCCC-0140-CAN-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”,

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley; y, de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exigen como requisitos previos al inicio de procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.(...) En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 34.-** Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se

archivará el expediente; 2. **Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento;** y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 41.- **De las fases de la contratación pública.** - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: numeral 2.- **Precontractual:** Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRAS PÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación.

Que, el Reglamento A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública establece en el **Art. 71.-Fase precontractual.** -Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda...

Que, el Código Orgánico Administrativo, nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibidem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibidem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MCO-GADCCC-0128-AP-2025, de fecha veintitrés de junio de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, Resuelve **Art. 1.-** Aprobar los pliegos del proceso de MENOR CUANTIA DE OBRA, signada bajo el Código **MCO-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**", con un presupuesto referencial de **CIENT MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 (USD \$100.952,15) SIN INCLUIR IVA...Art. 2.-** Autorizar el inicio del proceso de MENOR CUANTIA DE OBRA signada bajo el **MCO-GADCCC-2025-001**, que tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**"

Que, con memorándum No. 0582-UCP-GADCCC-2025, de fecha 23 de junio del 2025, suscrito por el Ingeniero Víctor Cueva Guamán, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, adjunta el cronograma publicado a través del portal de compras públicas del proceso de Menor Cuantía de Obra denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR**"



Que, mediante Oficio Nro.1 MCO-GADCCC-2025-001, de fecha 23 de junio suscrito por Arq. Sisa Chalan, Profesional Designada por la máxima autoridad de la Comisión Técnica y dirigida a los demás integrantes de la comisión, *convoca a reunión para el día 24 de junio a la 8:30 am para asignar secretario para la comisión técnica del proceso de Menor Cuantía denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*

Que, mediante Acta Nro. 001, de fecha 24 de junio de 2025, suscrita por la Comisión Técnica, en la que se designa como secretario al Ing. Charly Illescas de la Comisión técnica del proceso **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"**

Que, mediante Oficio Nro.2 MCO-GADCCC-2025-001, de fecha 24 de junio suscrito por Arq. Sisa Chalan, Profesional Designada por la máxima autoridad de la Comisión Técnica y dirigida al Ingeniero Víctor Cueva Guamán, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, en el que adjuntan el Acta Nro. 001 de Designación del Secretario.

Que, mediante Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-072-OF, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Director Financiero y dirigido al señor Alcalde en el que informa *"1. En todos los contratos de obras que se encuentren en proceso de contratación, se considere entregar un anticipo del 10% del monto total del contrato, esto con la finalidad de no retrasar los procesos de contratación y estos avancen según la planificación Institucional; el pago restante se cancelará mediante planillas dependiendo de la disponibilidad económica del GAD..."* mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad

Que, mediante memorando Nro. GADCCC-DP-S-2025-0148.M, de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Director de Planificación y dirigido a la Comisión técnica del proceso **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"**, en el que solicita *"...en referencia al oficio Nro. GADCCC-DF-2025-133-OF, emitido el 19 de junio del 2025, en el cual manifiesta que por disponibilidad económica en las arcas municipales se considere en el 10% de anticipo, por ende me permito solicitar a la comisión técnica del proceso "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR" se considere la cancelación del proceso de contratación, ya que se consideró en la documentación preparatoria el 50% de anticipo..."*

Que, mediante Oficio Nro.3 MCO-GADCCC-2025-001, de fecha 26 de junio suscrito por Arq. Sisa Chalan, Profesional Designada por la máxima autoridad de la Comisión Técnica y dirigida a los demás integrantes de la comisión, en el que convoca *"...reunión para el día 26 de junio a las 15:00 pm para dar respuesta al Memorando Nro.: GADCCC-DP-S-2025-0148.M de fecha 26 de junio del 2025, por parte del Director de Planificación, donde se debe resolver asuntos respecto del proceso de Menor Cuantía de Obra para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"..."*

Que, mediante Oficio Nro.4 MCO-GADCCC-2025-001, de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por Arq. Sisa Chalan, Profesional Designada por la máxima autoridad de la Comisión Técnica y dirigida al señor alcalde, en el que adjunta el **INFORME NRO. 001-MCO-GADCCC-2025-001**, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por la Comisión Técnica, en el que concluyen y recomiendan *"...En virtud del análisis realizado y conforme a lo establecido en el artículo 34. específicamente en su numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor cancelar el procedimiento de contratación MCO-GADCCC-2025-001, en razón de la limitación presupuestarias identificada, la cual compromete la capacidad operativa de la entidad para cumplir con las condiciones contractuales previstas, particularmente en el pago del anticipo del 50%... La Comisión Técnica sugiere que, una vez cancelado el proceso, se proceda con su reapertura, ajustando los términos de contratación a la realidad fiscal del GADCCC. En ese sentido, se recomienda establecer un porcentaje de anticipo del 10% del valor contractual, lo cual permitiría viabilizar la ejecución del proceso de contratación mediante la modalidad de Menor Cuantía Obra sin comprometer la disponibilidad*



económica de la entidad...” mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad, con fecha 27/06/2025 “AUTORIZADO PROCURADOR SINDICO...elaborar resolución de cancelación...”

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER.- El Oficio Nro.4 MCO-GADCCC-2025-001, de fecha 27 de junio de 2025 y el **INFORME NRO. 001-MCO-GADCCC-2025-001**, de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por la Comisión Técnica integrada por **1. Arquitecta. Sisa Chalan** (Profesional designado por la máxima autoridad); **2. Ingeniero. Edgar Chuquimarca** (Titular del área requirente); **3. Ingeniero. Anderson Montoya** (Profesional a fin al objeto del contrato) y el secretario.

Art. 2.- DECLARAR CANCELADO. - El proceso de MENOR CUANTIA DE OBRA, signada bajo el Código **MCO-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**", razón por la cual, no se ha cumplido con lo determinado en el Art. 34 numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER. - al Departamento correspondiente el archivo del proceso signado con el código **MCO-GADCCC-2025-001**.

Art. 5.- DISPONER. - al jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintisiete días del mes de junio del 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintisiete de junio de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	